

Diputado Diego Ibáñez Cotroneo



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA PERMITIR LA DESAFECTACIÓN DE TERRENOS CON CALIDAD DE CEMENTERIO

I. ANTECEDENTES.

1. Situación actual: una normativa que ignora la evolución territorial

El ordenamiento jurídico chileno contiene actualmente una disposición que impide, de forma absoluta, cambiar el destino de un terreno que haya sido calificado como “cementerio”. Se trata del artículo 16 del Reglamento General de Cementerios (Decreto N° 357 de 1970 del Ministerio de Salud), que establece que los terrenos destinados a cementerios deben mantenerse con ese fin de manera “única, exclusiva e irrevocable”.

Esta norma, redactada hace más de cincuenta años, refleja una visión estática del territorio, insensible a los procesos de transformación urbana, a la participación ciudadana, a la descentralización de decisiones y a los usos sociales que los propios



habitantes dan a sus espacios. La normativa vigente consagra una suerte de congelamiento perpetuo del uso del suelo, incluso cuando han pasado décadas desde el último uso funerario del terreno y cuando la exhumación de cuerpos ha sido realizada conforme a todos los requisitos sanitarios.

Así, Chile mantiene una anomalía jurídica: terrenos que dejaron de cumplir su rol como cementerios hace más de medio siglo siguen estando jurídicamente inmovilizados, impidiendo su recuperación para fines públicos, comunitarios, deportivos, culturales o habitacionales. Esta situación representa una contradicción con los principios básicos de la gestión del suelo, la planificación urbana moderna y el interés general.

2. Consecuencias prácticas: degradación del entorno y exclusión social.

La permanencia de terrenos calificados como cementerios, aun cuando estos se encuentren en desuso y hayan sido objeto de exhumación total, provoca diversas consecuencias negativas tanto para los municipios como para las comunidades circundantes.

La imposibilidad de cambiar su uso impide que se acceda a financiamiento público o privado destinado a su mejoramiento y mantención, ya que las normativas vigentes condicionan el otorgamiento de recursos a la regularización y destino efectivo del suelo.

Esta falta de inversión genera abandono físico y social del lugar, que con frecuencia se transforma en un foco de inseguridad, proliferación de microbasurales, delincuencia y deterioro ambiental.

De este modo, se crean espacios degradados que afectan negativamente la calidad de vida de las comunidades aledañas y contribuyen a la exclusión social.

Además, esta situación implica una pérdida de oportunidades para el desarrollo integral de la población, especialmente en sectores vulnerables donde la disponibilidad de espacios públicos, deportivos o culturales es limitada.



3. Caso emblemático: Cancha Colón, Quilpué.

Un ejemplo ilustrativo de esta problemática es el del terreno conocido como “Cancha Colón” en la comuna de Quilpué. Este espacio fue destinado originalmente, en 1887, a funcionar como cementerio laico, uso que cesó en 1950 al ser clausurado por razones sanitarias. Durante la década de 1980 se realizó la exhumación total de los restos humanos, proceso que incluyó avisos públicos a los familiares y que culminó con el cierre definitivo del recinto.

Desde entonces, el terreno ha sido transformado progresivamente en un espacio deportivo por iniciativa de la comunidad local. Entre 1990 y 1993 se niveló el suelo y se aplicó una capa de ripio de cinco metros, lo que permitió en 1995 construir una cancha de tierra, autorizando su uso al Club Deportivo Colón. Desde entonces, el espacio es utilizado de forma continua por niños, jóvenes y familias del sector para actividades deportivas y recreativas.

A pesar de este uso consolidado, el terreno sigue teniendo la calidad jurídica de cementerio, lo que impide acceder a financiamiento público para mejoras de infraestructura, como pasto sintético, iluminación o cierre perimetral. Además, la indefinición de su estatus ha derivado en problemas de seguridad y salubridad, como microbasurales o diversas denuncias por la comisión de delitos.

La Cancha Colón representa con claridad los efectos negativos de mantener una calificación legal desactualizada. A más de cuarenta años de la exhumación de los cuerpos, el terreno no cumple ninguna función funeraria, pero tampoco puede desarrollarse plenamente como espacio público. Este proyecto busca precisamente dar una solución estructural a situaciones como esta, habilitando un mecanismo reglamentario que permita su regularización definitiva.



4. El deber del Estado de recuperar espacios para el bien común

El principio de función social de la propiedad, consagrado en la Constitución y en la legislación urbanística chilena, establece que el uso del suelo debe estar al servicio del interés general. Las ciudades deben responder a las necesidades de sus habitantes y evolucionar junto a ellas. En este sentido, impedir el uso comunitario de un terreno sin función funeraria por una norma reglamentaria redactada hace más de medio siglo atenta contra dicho principio.

Recuperar estos espacios no significa desconocer su historia, sino más bien resignificarla: convertir un sitio de memoria en un espacio vivo, activo y seguro, que contribuya al bienestar de las comunidades. El desarrollo urbano sustentable requiere precisamente de esta capacidad de transformación con responsabilidad.

5. Modificación Legal.

Actualmente, no existe en la legislación chilena un mecanismo general que permita la desafectación de terrenos con calidad de cementerio. La única excepción reconocida en el ordenamiento jurídico fue el caso resuelto mediante el Decreto Ley N° 336 de 1974, que autorizó la desafectación de un cementerio para destinar su terreno a obras públicas. Esta solución, sin embargo, fue excepcional y de carácter centralizado, sin establecer un procedimiento replicable ni criterios claros para otros casos similares.

Frente a esta omisión, se propone una modificación al artículo 136 del Código Sanitario que obligue al reglamento a establecer un procedimiento general de desafectación de terrenos con destino de cementerio. Este procedimiento debería considerar criterios técnicos, sanitarios, urbanísticos y comunitarios, ser supervisado por la autoridad sanitaria, e incluir la participación de los municipios y el cumplimiento de la normativa de planificación territorial vigente.



Se trata de una propuesta simple en lo formal, pero de profundo alcance en lo sustantivo. Su aprobación permitiría avanzar hacia una regulación moderna, justa y eficiente para la gestión del suelo urbano y rural, respetando la historia de los lugares sin convertirla en un obstáculo perpetuo al desarrollo sostenible y comunitario.

II. IDEA MATRIZ

Modificar el artículo 136 del Código Sanitario para permitir que se establezca un procedimiento que autorice la desafectación de la calidad de cementerio de un terreno cuando este haya cesado en su uso y existan razones fundadas de interés general que lo justifiquen.

III. ARTICULADO PROPUESTO

Artículo único. Modifícase el artículo 136 del Código Sanitario, en el siguiente sentido:

1. Intercálase, a continuación del primer inciso, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El reglamento contendrá, además, las normas y procedimientos aplicables para la desafectación de terrenos que hayan sido destinados a cementerios y que hayan cesado total y definitivamente en dicho uso, previa evaluación de la autoridad sanitaria y conforme a los requisitos que se establezcan.”

2. Sustitúyese el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

“Los establecimientos señalados en el inciso primero deberán contemplar en sus reglamentos internos un horario de funcionamiento extraordinario para atender las ceremonias y las romerías nocturnas de integrantes de los Cuerpos de Bomberos de Chile u otras instituciones que así lo requieran, previa autorización de la autoridad sanitaria.”



Disposición transitoria.

Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio en el Código Sanitario:

“El reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 136 del Código Sanitario, incorporado por esta ley, deberá ser modificado dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta modificación en el Diario Oficial”.



DIEGO EDUARDO IBAÑEZ COTRONEO

Diputado de la República 6° Distrito






FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

